

Cuernavaca, Mor., a 27 de mayo de 2015.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente el anteproyecto que contiene la propuesta relativa a la Reforma del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, y en razón de que la normatividad que se propone NO implica costos de cumplimiento para los particulares, solicito a esa Comisión conceder a esta dependencia la exención de la obligación de elaborar Manifestación de Impacto en virtud de que se cumplen los extremos que prevé el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. CINTHIA CRISTINA CASTILLÓN NARVAEZ.
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p.- Lic. Patricia Guadalupe Soto Amador.- Asesora de Comunicación Social y Responsable de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Archivo/Minutario.

JORGE LÓPEZ FLORES, SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 11 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012; 2, 4, 5, 7 Y 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina el establecimiento de Unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deben instalarse al interior de cada una de las dependencias y Entidades de la Administración Pública, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo respectivo que para tal efecto, emitan los titulares de las entidades públicas.

Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5046 cinco mil cuarenta y seis, el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, quedando consignado en el artículo Segundo de ese Acuerdo lo siguiente "*Se designa como titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos a la persona que ocupe el cargo de Asesor de Comunicación Política de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado*"; sin embargo, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Información y Comunicación, publicado el veintitrés de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5061, la denominación del Asesor de Comunicación Política finalmente fue aprobada y quedo como Asesor de Comunicación Social, en consecuencia y para que exista congruencia en la denominación del cargo de quien actualmente funge como titular de la Unidad de Información Pública, resulta necesario precisar que el titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación es la persona que ocupe el cargo de Asesor de Comunicación Social.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica:

SEGUNDO: Se designa como titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos a la persona que ocupe el cargo de Asesor de Comunicación Social de la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ____ días del mes de mayo de dos mil quince.

JORGE LÓPEZ FLORES
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN